



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7282**

Sancionada el 29/04/04. Promulgada el 20/05/04.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 16.897, del 02 de junio de 2004.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Museo Provincial de Folclore, con sede en la ciudad de Salta.

Art. 2°.- El Museo tendrá como objetivo primordial el rescate, conservación, puesta en valor y difusión de todos los antecedentes relacionados con el folclore de nuestra Provincia.

Art. 3°.- El Museo Provincial de Folclore dependerá orgánicamente del Ministerio de Educación de la Provincia, a través de la Secretaría de Cultura, quien realizará convenios con entidades de derecho público o privado, municipales, provinciales, nacionales o internacionales, a fin de desarrollar conjuntamente las actividades inherentes a la Institución.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar los convenios necesarios para dotar al Museo de un inmueble donde funcione administrativamente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de la partida presupuestaria del Ministerio de Educación, Ejercicio vigente, para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro.

CARLOS D. PORCELO – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 20 de mayo de 2004.

DECRETO N° 1.221

**Ministerio de Educación**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.282, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) – Fernández – David